

INFORME SECRETARIAL a despacho de la señora Juez haciéndole saber que la parte demandante dentro del tiempo hábil para ello presento escrito de subsanación Febrero 21 del 2022.. Sírvase proveer

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, Veintitrés (23) de febrero del dos mil
veintitrés (2023)**

Radicado: 2022-477

Auto: 220

Revisado el expediente digital se evidencia que antes del vencimiento de término concedido en el auto inadmisorio de la demanda para subsanar se procedió a su rechazo, por lo que se procede a dejar sin efectos el auto de fecha 31 de enero del 2023 a través del cual se rechazo la demanda por no subsanación la demanda **VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN DE LA POSESION MATERIAL Y SANEAMIENTO DE TITULOS CON FALSA TRADICIÓN**, promovida por la señora **FABIOLA RIVERA MENJURA** en frente de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **JUANA MARIA AGUIRRE DE TABARES y SAUL JIMENES MENJURA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.**

Antes de resolver sobre la admisión de la presente demanda incoada conforme al procedimiento especial de la Ley 1561 del 2012, y tal y como lo dispone el artículo 12 de la misma codificación a efectos de constatar previamente la información de que tratan los numeral 1 al 8 del artículo 6 ibidem, relacionado con el inmueble urbano cuya titulación se pretende:

“ubicado en el municipio de Villamaría caldas determinado de la siguiente manera: UN SOLAR CON CASA DE HABITACION DE DOS PLANTAS SITUADA EN EL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE VILLAMARIA -CALDAS, CALLE ARENAL, CARRERA SEXTA, CALLES QUINTA Y SEXTA Nro. 5-37, DISTINGUIDO CON LA FICHA CATASTRAL NUMERO 010000290016000 Y FOLIO DE MATRICULKA INMOBILIARIA Nro. 100-22778 DEBIDAMENTE INSCRITO EN LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA CIUDAD DE MANIZALES CALDAS, PREDIO CONSTANTE DE SEIS METROS OCEHNTA CENTIMETROS DE FRENTE POR VEINTICUATRO METROS DE CENTRO Y CUOYA LINDEROS SON LOS SIGUIENTES: POR EL SUR: (FRENTE DEL INMUEBLE) CON LA CARRERA 6, POR EL NORTE: CON FROILANA VIUDA DE GONZALEZ, POR EL ORIENTE: CON EDUARDO OROZCO, HOY FERNANDO PINEDA Y POR EL OCCIDENTE CON ARTEMO URIBE”. Se ordena lo siguiente:

- 1) Ofíciase a la Oficina de Planeación Municipal de Villamaría, a efectos de que previa consulta del plan de ordenamiento territorial (POT) y de los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, se nos informe si el citado predio se encuentra o no ubicado en zona declarada como de alto riesgo no mitigable; zonas o áreas protegidas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2º de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que lo constituyan o modifiquen, áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos; zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico y la inhabilite para el desarrollo urbano; o que se encuentre total o parcialmente en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9º de 1.989.
- 2) Ofíciase al comité local de atención integral a la población desplazada o riesgo de desplazamiento -secretaría de Gobierno Municipal de Villamaría- a efectos que se nos indique si el predio de que trata el presente proceso se encuentra o no mencionado en denuncias, declaraciones, informes, censos, estadísticas etc; como comprometido en hechos relacionados con situaciones de desplazamiento forzado.
- 3) Consúltese a la Fiscalía General de la Nación, Agencia Nacional de Tierras y a la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas (adscrita al Ministerio de Agricultura) a efectos que se nos indique si el predio de que trata el presente proceso se encuentra o no mencionado en denuncias, declaraciones, informes, censos estadísticas etc; como comprometido en hechos relacionados con situaciones de desplazamiento forzado sometido a extinción del derecho de dominio, o si hace parte de algún proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el decreto 4829 de 2011 o incluido en el Registro Único de Tierras o si se encuentra afectado a proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y Decreto 4829 de 2011 o incluido n el registro único de Tierras Despojadas o abandonadas forzosamente de la Ley 387 de 1997, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, etc.
- 4) Igualmente Consúltese al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) a efectos que se nos informe si el bien inmueble objeto del presente proceso de titulación, se trata o no de predio imprescriptible o de propiedad de las entidades de derecho público conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución política, bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos y en general bienes cuya posesión, ocupación o transferencia estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales.

Las entidades oficiales cuentan con un término máximo de quince (15) días hábiles para expedir los certificados o información solicitada (art 11- párrafo -Ley 1561 de 2012). Por la secretaria líbrense los oficios respectivos.

Recogida la anterior información se resolverá sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda (art. 13 ibidem).

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fd12b0738d873aafb6f0adb977c6c486ca59afb2ef1934b794887d9c9e5319**

Documento generado en 23/02/2023 03:53:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>